



Sincelejo, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70-001-33-33-006-2020-00195-00¹.

Demandante: Corina Cuello Romero.

Demandados: Nación-Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Sucre.

Asunto: Se admite la demanda. Tema: Reconocimiento y pago de sanción moratoria a favor de docente por pago tardío de cesantías (Ley 244 de 1995 y 1071 de 2006).

Por reunir los requisitos legales² (art. 171 Ley 1437 de 2011):

1. Se admite la demanda.

2. Notifíquese este auto a la parte demandante, a la parte demandada, al Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma establecida en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

3. Se le ordena a las entidades demandadas que remitan al correo institucional del juzgado todos los antecedentes de la actuación objeto

¹ El expediente está integrado por todas las actuaciones que están con este radicado en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba.

² Artículos 104-4, 138, 155 núm. 2, 156 num. 3, 157, 159 al 163, 164 núm. 1 lit. d), 166 de la Ley 1437 de 2011, y artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70-001-33-33 006-2020-00195-00.

Demandante: Corina Cuello Romero.

Demandada: Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Sucre.

del proceso que se encuentren en su poder (art. 175 parágrafo 1º de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021).

4. Se reconoce como apoderada judicial de la demandante a la Abogada Ana María Rodríguez Arrieta, portadora de la tarjeta profesional No. 223.593³ expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f4288e85cbd69902291a23eb3f78920a7741dc9caed75136a74d11dcad5ac
b4**

Documento generado en 25/11/2021 10:22:02 AM

³ Consultada la base de datos del Registro Nacional de Abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, se constató que el estado actual de la T.P. No. 223.593, es vigente. Información consultada el 25/10/2021 a través de la página web: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70-001-33-33 006-2020-00195-00.

Demandante: Corina Cuello Romero.

Demandada: Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Sucre.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>